

➤ **Circular 012 – 88,**

**“Reforma a la Ley Timbre Niño Abandonado”**

Para lo pertinente nos permitimos transcribir en lo que interesa el artículo 12 de la Ley 7088 del 30 de noviembre de 1987.

**ARTICULO 12:** “ Modificase el artículo 8º de la Ley de creación del “Timbre de Ayuda al Niño Abandonado”, N° 4320 de 26 de Enero de 1969, modificada por Ley 5148 del 6 de Diciembre de 1972, cuyo texto se dirá:

**ARTICULO 8º:** “ A efecto de facilitar al Patronato Nacional de la Infancia, el cumplimiento de su destino constitucional de defensa de la madre y el niño, y con miras de fortalecer el presupuesto de tal entidad se pagará también el Timbre de Ayuda al Niño Abandonado, en las entidades que de seguido se establece:

A)...

B)En las ejecutorias que se expidan en juicios ordinarios de divorcio, de separación judicial, de nulidad de matrimonio y de impugnación de paternidad, dos mil colones, (¢2.000,00) en timbres, salvo que estos documentos sean expedidos para uso de los Consultorios Jurídicos mencionados en el inciso anterior, (sic. Se refiere a Consultorios Jurídicos Universidad de Costa Rica).

C)...

Rogamos se sirvan tomar nota de lo anterior y aplicarlo a los casos en que ello sea menester. Esto es, en las ejecutorias referidas, atinentes a adjudicación de bienes inmuebles, y que no conste el pago de dicho timbre en la presentada en el Registro Civil.